

210653  
R. Dir. 262/4.082  
pm

Ref.: **AGENCIA MARÍTIMA LERSOL S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 107/2021. DESESTIMAR.**

---

Montevideo, 12 de mayo de 2021.

**VISTO:**

Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma LERSOL S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 107/2021 de fecha 18/03/2021.

**RESULTANDO:**

- I. Que la impugnada, obrante en Expediente agregado 210299, dispuso aplicar a la Agencia Marítima LERSOL S.A. una sanción económica de UR 125 por no haber comunicado en tiempo y forma lo ocurrido el día 11/02/2021 en el Buque "ARGOS PEREIRA", incumpliendo con las disposiciones vigentes de la Administración Nacional de Puertos.
- II. Que con fecha 18/03/2021 se notificó a la firma LERSOL S.A. de la referida Resolución, acusando recibo de la misma el día 22/03/2021 y con fecha 25/03/2021 se interponen los recursos de revocación y jerárquico.
- III. Que en virtud de las fechas señaladas, los recursos fueron interpuestos en tiempo, no así en forma, en tanto la recurrente omitió presentar recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, no agotando debidamente la vía administrativa.
- IV. Que en su escrito la recurrente indica que actuó en forma diligente, poniendo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes la existencia de casos positivo de Covid 19 de algunos tripulantes, cumpliendo de esto modo con la normativa vigente.
- V. Que se agravia asimismo por entender que no corresponde la sanción económica impuesta por haber realizado las comunicaciones necesarias, afirmando que una vez conocido el hisopado de los tripulantes positivos de Covid 19 (el 12/02/2021), inmediatamente lo comunicaron a diferentes autoridades del Ministerio de Salud Pública y de la ANP (el día 13/02/2021).

**CONSIDERANDO:**

- I) Que surge de obrados que el ataque del Buque Pesquero "ARGOS PEREIRA", agenciado por la firma LERSOL S.A., se produjo en el muelle 1-2 el día 11/02/2021 a la hora 21:05. Según Actuación N° 1 del Expediente 210299, la Unidad Coordinadora tomó conocimiento por parte de la Prefectura Nacional Naval que la Sanidad Marítima se encontraba evaluando un posible desembarco de tripulantes con casos positivos de Covid 19, por los cual se impidió el egreso e ingreso de toda persona al Buque.

- II) Que la Resolución de Directorio 592/4.055 de fecha 30/09/2020, establece que *"las agencias marítimas, armadores y empresas prestadoras de servicios portuarios que operen en puertos administrados por ANP, deben comunicar dentro de la hora de producido un siniestro o hurto toda la información relacionada con el incidente en cuestión, por los medios que ésta disponga al Área Operaciones y Servicios - Unidad Coordinadora en Montevideo"*. Además, la Resolución determina que la omisión de esta comunicación será considerada falta grave.
- III) Que no son de recibo los argumentos de la recurrente, en tanto se evidencia de las actuaciones cumplidas que la Agencia LERSOL S.A. no comunicó en tiempo y forma la situación de los tripulantes positivos Covid 19 a esta Administración, siendo que la oficina competente tomó conocimiento de la situación de los tripulantes del Buque a través de otro organismo (Prefectura Nacional Naval).
- IV) Que se expide la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial, constatando que el hecho no fue comunicado dentro de los plazos establecidos por la Resolución de Directorio 592/4.055, esto es, una hora desde que se produjo; no le asiste razón a la empresa al decir que se comunicó de forma inmediata con las autoridades competentes de esta Administración; en efecto, la recurrente en su escrito manifiesta expresamente sin mayor hesitación haber tomado conocimiento de tripulantes positivos de Covid 19 el día 12/02/2021 e informar a autoridades del Ministerio de Salud Pública y de la ANP el día 13/02/2021, destacando que lo que requería de una hora para la Administración tardó por lo menos un día, tipificando dicha omisión como falta grave.
- V) Que la Asesoría preopinante discrepa con el argumento de la empresa de haber actuado con la inmediatez debida, una vez conocido los resultados positivos haciendo remisión a un mail dirigido al MSP con fecha 13/02/2021 (adjuntando en ocasión de contestar la vista conferida), en tanto esto no prueba cuando realmente tomo conocimiento de los resultados positivos.
- VI) Que en ese mismo sentido, nada se le confirmó a la ANP, ni la Agencia pudo probar si tomó conocimiento de los hisopados positivos referidos el día 12/02/2021, lo cual es demostrado cuando la Unidad Coordinadora toma conocimiento por parte de la Prefectura Nacional Naval de la situación. Era carga de la Agencia comunicar e informar oficialmente la situación afectada a esta Administración con las formalidades y requisitos exigidos (dentro de la hora de producido), incumpliendo en definitiva el precepto normativo, por lo que se sugerirá la confirmación del acto recurrido.
- VII) Que en virtud de las razones expuestas, se sugiere confirmar la Resolución de Gerencia General N° 107/2021 de fecha 18/03/2021, desestimando los recursos de revocación y jerárquico.
- VIII) Que la Resolución de Gerencia General N° 161/2021 desestimo el recurso de revocación interpuesto por la Agencia Marítima LERSOL S.A., por lo anteriormente expuesto.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.082, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Agencia Marítima LERSOL S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 107/2021 de fecha 18/03/2021, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, confirmando el acto impugnado.

Notificar a la Agencia Marítima LERSOL S.A. la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento de la Gerencia General.

Hecho, archivar las presentes actuaciones.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.